

timo, no se hizo ninguna manumision en los cantones de Medellin, Antioquia, Rionegro, Marinilla, i Nordeste. Respecto de los de Salamina i Santarosa, no tiene noticia alguna la Gobernacion sobre el particular, apesar de las terminantes ordenes que se han dictado.

HO ● OF  
SE RECUERDA

A los S.S. Jefes Políticos de la provincia, ménos a los de Salamina i Nordeste, el puntual cumplimiento de la orden circular de este despacho, de 31 de diciembre de 1846, número 106; inserto en número 18 de "El Antioqueño Constitucional."

HO ● OF  
DESPACHO DE LA CAJA DE AHORROS.  
Ecsistencia anterior . . . Rs. 310,067 99'

Depósitos.

2 Menores rs. 4912

1 Negociante. . . 112 2,024

Retiros.

1 Casada. . . . 144 78 1,879 22

Ecsistencia Rs 341,947 21'

Medellin 10 de junio 1849.

REMITIDO.

Por una casualidad ha venido a mis manos el número 1.º del "Centinela Religioso" papel que ha comenzado a publicarse en Bogotá, i en él se asegura que yo dije en la Cámara de Representantes, que el clero del Arzobispado de Bogotá era *inmoral i corrompido*. Esta asersion tiene por objeto ponerme en mal con la numerosa corporacion a que pertenezco, i por eso me veo en la necesidad de no dejarla pasar desapercibida. Lo que hai sobre el particular es lo siguiente. Presenté en la Cámara de Representantes el año de 1847 un proyecto sobre el establecimiento de casas de correccion para eclesiásticos, dirigidas enteramente por eclesiásticos, i en que los ordenados *in sacris* que fueran condenados, con arreglo a las leyes, a presidio o trabajos forzados cumplieran allí su condena dedicados al estudio de las ciencias sagradas. En la discusion de este proyecto dije por insidente: *que era mui probable que el clero en lo sucesivo mejorara mucho, i se hiciera mejor que el que habia pasado, por cuanto ya se ponía mas cuidado en la educacion de él*. Yo no me diriji entónces al clero del Arzobispado. Pocos dias despues, en la segunda discusion del mismo proyecto, habiéndose dado por algunos una interpretacion siniestra a aquellas palabras, di la mas completa satisfaccion, manifestando que no habia sido mi intencion ofender a ninguno, que yo reconocia las altas virtudes del clero de la Arquidiócesis, i que cuando habia dicho lo que dejo anotado, solo habia manifestado una probabilidad que estaba en mi conviccion. Ahora que se me obliga a hablar por la prensa, es preciso decir, que es mui facil comprender mal un discurso cuyas palabras se

las lleva el viento. Lamento, mas que ni la falta de un diario de debates de las Cá para que por él se conocieran claramente las opiniones de los diputados i no estuvieran jetos a que nuestros discursos se tergiveren.

Las razones que tuve para presentar el proyecto de que he hablado fuéron estas: que las leyes no habian hecho escepcion ninguna en los lugares de condena para los eclesiásticos los que no lo fueran, i que era mui indecente que un sacerdote estuviera confundido con los mas insignes criminales, i que creía mejor que un eclesiástico delincuente se emplease, en una casa de correccion, en las cosas de su oficio *mejorándose*, que no en un establecimiento de castigo como los nuestros, *empcorándose*.

Repito que reconozco, cual ninguno, las virtudes del clero del Arzobispado i de la Nuevagrada, i tan convencido estoy de esto, que tengo un opúsculo trabajado, objeto de refutar algunos artículos de for "Neo Granadino" en que se hacen inculpaciones al clero de la N. G. i que no he publicado por mis enfermedades.

En cuanto a lo de *torpe* con que me reñe el Señor Editor, reconozco que ha dicho la verdad i que no tengo que replicarle.

Si se me quiere juzgar por mis palabras que se leen en el escrito, i no por discursos cuyo sentido no se ha comprendido.

Ceja 4 de junio de 1849.

JOSÉ JOAQUÍN

AVISOS.

A MUCHOS LES IMPORTA.

Sucede con frecuencia que los jueces de circuito se ven en la dura necesidad de condenar conforme al artículo 19, lei 5.ª, 4.ª, tratado 5.º de la R. G. a algunos sumarios de instruccion que hacen sumarios en el del sello 7.º del año económico que corre. No se gase entendido que los sumarios deben insertarse en papel comun con arreglo al artículo 1.º del código de procedimiento en los juicios criminales.

Juan Antonio Pardo pone en conocimiento público, que habiendo abierto su estudio de abogado en Bogotá, se hará cargo de los negocios que se le encomienden. Igualmente se peñará las consignaciones u otras cosas que se le confien.

Se vende una manga situada en el camellón del cuartel de esta ciudad como a cinco cuadras de la plaza mayor: el que quiera comprarla se dirija con Sinforiano Hernandez.

AL PUBLICO.

Estando ausente el Sor. Manuel A. Bap por recomendacion de él me he hecho cargo de esta imprenta.

Silvestre Balcdiar.

IMPRESA DE MANUEL ANTONIO BALCA

Medellin, Jan 17, 1849. Tim. 11. Remitido p 4 col. 1-2

19145